

A. MONTEIRO FERNANDES, *A Lei e as Greves. Comentários a dezasseis artigos do Código do Trabalho*, Almedina (Coimbra, 2013), 191 págs.

Como es sabido, el género «comentarios» de Leyes es un género doctrinal típico sobre todo de la literatura jurídica alemana. Puede afirmarse incluso que en Alemania no hay Catedrático de prestigio en una Facultad de Derecho que no tenga su propio «comentario», bien —si ya ha fallecido— a título de «Fundador [*Begründer*]», bien en otro caso a título normalmente de «Editor [*Herausgeber*]». Como afirman los propios colegas alemanes, puede tratarse de «comentarios grandes [*Grosskommentare*]» o de «comentarios breves [*Kurzkomentare*]», a una sola Ley o a un conjunto temático de Leyes, con nombre popular antroponímico o incluso toponímico (este último es, por antonomasia, el caso del «Comentario erfurtense al Derecho del Trabajo [*Erfurter Kommentar zum Arbeitsrecht*]»). Evidentemente, este mismo género de la literatura jurídica existe igualmente en otros países europeos distintos de Alemania, como en el caso de España y, como acredita la espléndida monografía que brevemente procedo a reseñar aquí, también el de Portugal. Si un colega alemán procediese a leer esta obra del Maestro MONTEIRO FERNANDES, calificada expresamente por el propio autor como «comentarios» (recuérdese, *A Lei e as Greves. Comentários a dezasseis artigos do Código do Trabalho*), la calificaría —supuesto que el título en cuestión se refiere a la Ley portuguesa de huelga (aclaro, para los gallego-hablantes, que en portugués «huelga» se dice «greve», casi como en francés, pero en absoluto «folga») de 1977, luego trasvasada a los artículos 530 a 545 del Código portugués del Trabajo— como «comentario breve» (sin ningún ánimo peyorativo, puesto que para un alemán un típico «comentario grande» es, por ejemplo, el «Staudinger» al BGB, que consta de más de ciento treinta volúmenes, los cuales cubren más de cincuenta y cinco mil páginas impresas), a una sola Ley y antroponímico, pero a fin de cuentas verdadero «Kommentar», puesto que —al modo típicamente alemán— lo comentado se comenta sin ninguna libertad de cátedra desde el punto de vista estructural (un alemán diría que parágrafo por parágrafo).

En mi opinión, sin embargo, existe una diferencia clara entre este estupendo «comentario» portugués y sus parientes alemanes. Para acentuar esta diferencia, tomo como término de comparación el ya citado «Comentario erfurtense al Derecho del Trabajo» —por cierto, una obra que el propio Profesor MONTEIRO FERNANDES conoce de maravilla, y que he visto incluso ubicada en la biblioteca de su despacho universitario en Lisboa—, poniendo de relieve que la diferencia en cuestión se refiere al concreto tipo de fuentes jurídicas manejadas en ambas obras, al efecto de apoyar o fundamentar sus correspondientes comentarios.

En efecto, el «Comentario erfurtense» es una obra de Derecho del Trabajo alemán puro, si es que se miran las fuentes de conocimiento directas e indirectas en ella citadas (esto es, única y exclusivamente Leyes y Reglamentos laborales alemanes, Sentencias y Autos alemanes y, por supuesto, doctrina científica alemana), mientras que en el «comentario» del Maestro MONTEIRO FERNANDES se da — con terminología deportiva— juego y todo tipo de cancha al Derecho comparado, con ocasión de todos y cada uno de los artículos que en la obra aparecen comentados (bajo los rótulos, por ejemplo, «Los piquetes en el Derecho comparado», «[Los “servicios esenciales”] En ordenamientos nacionales vecinos» o, simplemente, «En el Derecho comparado»), abrumando el manejo por parte del Maestro de las fuentes jurídicas alemanas, francesas, italianas y españolas, al efecto de completar el exhaustivo estudio que el mismo efectúa de su Derecho nacional del Trabajo.

En fin, se trata de un comentario «pionero» en Portugal sobre su tema. Y ello, porque fue precedido de una primera (y ya lejana) edición del mismo, cuya carga genética aparece transmitida en la segunda, aun cuando formalmente esta última no sea tal (sólo formalmente, pues recuérdese que el título principal se refiere a «La Ley», mientras que el título secundario aclara que se trata de «Comentarios a dieciséis artículos del Código del Trabajo»). Lo explica el Maestro MONTEIRO FERNANDES con palabras humildes, que le honran, en los siguientes términos: «Ya se cumplió un cuarto de siglo desde la edición, por la misma Almedina, de un humilde opúsculo titulado *Direito de greve. Notas y comentários à Lei n.º 65/77, de 26 de Agosto*, con el cual hicimos un intento de “lectura integrada” de esa norma, incluso antes de (con la revisión constitucional de 1997) haber sido explícitamente ampliada la delegación de competencia normativa en el legislador ordinario. Junto con el clásico *Direito da greve*, publicado dos años después (en 1984) por BERNARDO XAVIER, —y que abordaba ya el tema con una amplitud y una profundidad muy diferentes—, ese pequeño volumen de algunas decenas de páginas pudo, durante algún tiempo, hacer la figura de pionero y, en lo que creemos, no tardó mucho tiempo en agotarse. La simplicidad y hasta ingenuidad de algunos pasajes del texto enfatizan el atrevimiento de la empresa, en un país en que prácticamente no existía aún literatura sobre el tema y en que, no obstante darse una conflictividad laboral significativa, casi no se encontraba jurisprudencia pertinente, por inexistencia de un significativo “contencioso de la huelga”».

Alberto Arufe Varela